



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 163

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000402 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

VISTO:

El expediente Nº 03690, de fecha 25 de abril del año 2011 y el Informe Nº 000572-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de mayo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

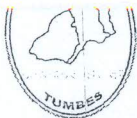
Que, mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000268-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de abril del año 2011, se resuelve Autorizar a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para llevar a cabo el respectivo concurso público de meritos, a fin de cubrir las veintidós (22) plazas vacantes existentes en la DIRESA Tumbes, conforme al cuadro que en la referida resolución se detalla.

Que, mediante expediente con registro Nº 3690, de fecha 25 de Abril del año 2011, la administrada solicita se deje sin efecto el acto administrativo referido en el considerando que antecede, aludiendo que dichas plazas se encuentran judicializadas, es decir se encuentran en litigio ante el Poder Judicial, como es el caso de la administrada quien ha interpuesto acción de amparo y medida cautelar.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
204
Folios: 204



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000402 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAY 2011

derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, como se conoce, nuestro ordenamiento jurídico público, ha previsto la regla del Agotamiento de la Vía Administrativa, entendida esta como una reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente.

Que, de la revisión de lo solicitado por la administrada, se aprecia que se produce a consecuencia de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000054-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de febrero del año 2011, que resuelve declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 880-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de diciembre del año 2010, acto administrativo este último que disponía la contratación de la administrada para todo el periodo 2011.

Estando a lo hasta ahora mencionado, queda claro que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000054-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 03 de febrero del año 2011, a la fecha ha causado estado y ha dado por terminada la instancia administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada para proceder conforme a la ley.

Que, la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000268-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de abril del año 2011, en nada vulnera el derecho delegado por la administrada, toda vez que constituye una facultad de la administración pública convocar a concurso público de meritos plazas vacantes presupuestadas, más aún si se tiene en cuenta que el acto administrativo materia de comentario, ha sido emitido por la máxima autoridad



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
203
Folios *doscientos tres*



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Tramite Documentario
Folios: 161

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000402 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAY 2011

administrativa de la región, por lo tanto, se entiende que se encuentra agotada la vía administrativa, conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa....", entendiéndose de la norma antes mencionada, que si la resolución proviene de una autoridad administrativa que cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior, es obvio, que será su decisión administrativa la que agote la vía administrativa directamente.

Que, el mismo artículo 218° de la ley antes mencionada, señala en su primer párrafo lo siguiente: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado".

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, no cabe duda alguna que por imperio de la ley, esta sede regional no se encuentra competente y no ostenta la facultad legal permitida para emitir nuevo pronunciamiento con respecto a lo solicitado por la administrada, pues como la controversia fue resuelta administrativamente anteriormente, aquella ha causado estado y se ha producido el agotamiento de la instancia administrativa a nivel regional, de allí que corresponde a la empresa solicitante proceder conforme a los mecanismos legales pertinentes a fin de salvaguardar sus derechos que considere vulnerados.

Que, mediante Informe N° 000572-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de NO EMITIR NUEVO PRONUNCIAMIENTO ADMINISTRATIVO sobre lo solicitado por administrada doña ELIANA MARIA CRESPO ROMERO, en tal sentido corresponde que se proceda a lo resuelto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000268-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 06 de abril del año 2011.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
202
Folios *doscientos dos*